

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de julio de 2020.

Ref: 110013103014-2020-00156-00.

Demandantes: (1) YINETH LORENA DAZA GARCIA y (2) FABIAN LEONARDO DAZA GARCIA.

Demandados: (1) BASILIO SUESCUN BARRERA.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No cumple el Artículo 406 Código General del Proceso, inciso 2, en tanto no se aportaron los títulos (escrituras) de los cuales se deriva la copropiedad, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no se aportó completo.
2. No da cumplimiento al inciso 3 Artículo 406 Código General del Proceso, documento que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos del Artículo 226 ss y cc Código General del Proceso, y 6º del Decreto 806 de 2020.
3. Ni el poder ni la demanda aparecen suscritos por el apoderado que acude a este proceso como abogado de la parte actora.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f77bc764784a37e6f071290011457ee6a7cc27a142b4d51d2945bde05a11c5d
Documento generado en 06/08/2020 12:31:46 p.m.